SECRETARIA: Cali, mayo 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado se encuentra vencido, dentro del cual la parte incidentada se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 690

Cali, mayo trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00283-00

Vencido el término de traslado del incidente, término dentro del cual la contra parte se pronunció al respecto, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 129 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETO DE PRUEBAS.**

Pruebas solicitadas por la parte Incidentalista.

Documental: Téngase en su valor legal, el memorial de solicitud de desembargo de bienes.

Testimonial. No fue solicitada por esta parte.

Pruebas solicitadas por la parte incidentada.

Documental: Téngase en su valor legal el escrito con el que descorre el traslado del trámite incidental.

Testimonial. No fue solicitada por esta parte.

PRUEBA DE OFICIO. **(art. 170 del C.G.P.)**

Téngase en su valor legal como prueba, el auto Nro. 1.185 de fecha 18 de julio de 2.019, por medio del cual se decretó el embargo de los bienes objeto del trámite incidental (fol 49 al 50 del expediente digitalizado) .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

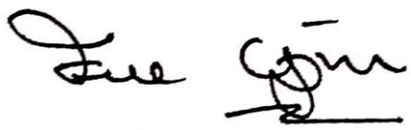

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Este auto se notifica en Estado Electrónico Nro.071 del 14/05/2021